



### **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal – Servidumbre para la Conducción de energía eléctrica
<b>Demandante</b>	<b>Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Alba Patricia Cano Sepúlveda</b>
<b>Radicado</b>	05001 40 03 013 2018 00309 00
<b>Auto</b>	Sustanciación No. 2353
<b>Asunto</b>	Resuelve solicitudes, requiere demandante, fija honorarios provisionales

Mediante memorial del 12 de febrero de 2021, el apoderado de la entidad demandante señala que cumple con los requerimientos hechos por el Juzgado, por lo que el Juzgado procede a resolverlos así:

1. Se incorpora constancia de envío de comunicación a los auxiliares de la justicia designados mediante auto del 24 de noviembre de 2020, esto es, Juan Carlos Ortiz Zapata y José Darío Cadavid Sierra, manifestando ambos que no cuentan con la categoría No. 13 del Registro Abierto de Avaluadores para “Intangibles especiales” y, por tanto, no pueden asumir el encargo. Por consiguiente, se les releva del cargo designado.
2. Se incorpora constancia de envío de comunicación a los auxiliares de la justicia designados mediante auto del 6 de mayo de 2021, recibiendo aceptación por parte de Abel Adrián Escobar Escudero, por lo que, se procede a posesionar es al perito Abel Adrián Escobar Escudero quien aporta certificación del Registro Abierto de Avaluadores inscrito en la categoría 13 correspondiente a intangibles especiales. Remítase el expediente electrónico a través de la Secretaría.
3. Ahora, se incorpora al expediente manifestación de los peritos designados mediante auto del 6 de mayo de 2021, Isabel Cristina Ortiz

Espinosa y Carlos Alberto Avendaño Pérez señalando que no aceptaban el nombramiento por cuanto no contaban con los conocimientos necesarios para asumir el encargo. Por lo que, se les releva del encargo designado.

4. Con relación a los auxiliares de la justicia Ana María Sánchez Sierra y Mario Fernando Calle Uribe si bien la entidad demandante aporta prueba del envío de la comunicación, no se tiene certeza de la recepción de la misma pues la entidad omitió aportar prueba de ello. Por consiguiente, se REQUIERE a la entidad demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto aporten la constancia de recepción de la comunicación enviada a los peritos Ana María Sánchez Sierra y Mario Fernando Calle Uribe.

No obstante, una vez se llegue dicha constancia y de no haber comparecido o aceptado la designación Ana María Sánchez Sierra y/o Mario Fernando Calle Uribe, desde ya y por economía procesal se nombra como nuevo auxiliar de la justicia a Edison Antonio Londoño Meneses quien se localiza en la Diagonal 74B 32 – 137 - CLL 49B 75 13 de Medellín, teléfonos 2308532 – 4168449 – 3155396549, correo electrónico: [edison\\_londoño481@hotmail.com](mailto:edison_londoño481@hotmail.com). Se requiere a la parte demandante, a fin de que gestione la notificación del auxiliar de la justicia.

Una vez posesionado, desde ya se le requiere para que se ponga en contacto con el otro auxiliar de la justicia Abel Adrián Escobar Escudero ([adrianes200@yahoo.es](mailto:adrianes200@yahoo.es)) con el fin de cumplir con el encargo para el cual fueron designados.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$600.000 para cada uno de los peritos a cargo de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JFG

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados No. 159 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2022  
\_\_\_\_\_ a las 8:00 A.M.

Jhon Fredy Goetz Zapata  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01941bb8a7c028a37b26acd055c54aa079a6e62205c7550295bd749fb9a95bcf**

Documento generado en 16/09/2022 03:43:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**